

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 060-2011-MDBSH.

Banda de Shilcayo, 08 de Febrero del 2011.

VISTO:

El escrito de fecha 28 de Enero del 2011, presentado por la señora **MONICA ARELLANO LOZANO**, mediante el cual solicitan su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, en amparo a lo dispuesto por la Ley N° 24041 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que; el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que, mediante escrito que se da cuenta, la señora **MONICA ARELLANO LOZANO**, solicita a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**, para que en atención a lo dispuesto por el Art 1° de la Ley N° 24041 se le reincorpore al cargo de **ASISTENTE DE REGISTRO CIVIL** que ocupaba hasta el día 3 de enero del 2011 fecha en la que fue despedido arbitrariamente.

TERCERO: Que, del análisis desarrollado para el caso de autos, se aprecia que el cargo ocupado por la solicitante era de APOYO al área de la REGISTRO CIVIL siendo sus labores de naturaleza TEMPORALES, por cuanto la plaza que ocupaba NO estaba incluida en el (CAP) Cuadro de Asignación de Personal ni regulado en el (ROF) Reglamento de Organización de Funciones de esta institución, además, fue designada de forma directa por parte del anterior Burgomaestre ostentando un "CARGO DE CONFIANZA", no habiendo postulado mediante concurso público para ocuparla, asimismo, consta en la clausula TERCERA del contrato de servicios personales suscrito por la accionante y la entidad el 01 de julio del 2010, la misma que expresamente que la fecha de termino de dicho contrato era el 31 de diciembre del 2010, fecha en la que quedó extinto el vínculo laboral.

CUARTO: Que, por su parte el Art. 2° de la Ley N° 24041, establece los supuestos en los que no se comprende el beneficio señalado, siendo estos los siguientes; i) Los servidores públicos contratados para desempeñar trabajos para obra determinada; ii) Los contratados para desempeñar labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y **ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE DURACIÓN DETERMINADA**; iii) Los contratados para desempeñar labores eventuales o accidentales de corta duración; y iv) **Los Contratados para desempeñar funciones políticas o DE CONFIANZA.**

QUINTO: Que, en el presente caso, no es aplicable a la accionante lo dispuesto por el Art. 1° de Ley N° 24041, dado que, 1) No obtuvo la plaza mediante concurso público, 2) Las funciones que realizo no se encuentran comprendidas en el CAP ni en el ROF, siendo estas de naturaleza temporal y 3) Debió ser cesado antes que culmine su



contrato; razón por la cual, el pedido de reincorporación carece de justificación legal, debiendo ser rechazado.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación presentada por la señora **MONICA ARELLANO LOZANO**, debido a que esta no se encuentra amparada por Ley.

Artículo Segundo.-NOTIFIQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

